

14115 *ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería don Juan Hernández Papis.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Hernández Papis, Capitán de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hernández Papis, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición contra anterior denegación de su petición de percibo de diferencias por el concepto de indemnización de residencia en lfin, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

14116 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García López, Teniente honorario de la Guardia Civil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Jesús García López, Teniente honorario de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de la Guardia Civil de fechas 13 de diciembre de 1972, y 13 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Director general de la Guardia Civil, con fechas trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos —denegándole el derecho a la Cruz de la Constancia en el Servicio— y trece de junio de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, desestimando las restantes peticiones de la demanda y reconociendo únicamente el derecho del actor a que sea tramitado el oportuno expediente, para acreditar si reúne o no los requisitos exigidos para la concesión de la recompensa solicitada. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

14117 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 30 de junio de 1976, páginas 12800 y 12801, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo referente a la Empresa «García Vela, S. A. Piensos Calpe», línea 10, donde dice: «... y reducción del 5 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes...», debe decir: «... y reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes...».

14118 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,941	68,141
1 dólar canadiense	69,666	69,939
1 franco francés	13,849	13,904
1 libra esterlina	120,982	121,611
1 franco suizo	27,242	27,377
100 francos belgas	170,598	171,531
1 marco alemán	26,337	26,466
100 liras italianas	8,127	8,160
1 florín holandés	24,024	24,942
1 corona sueca	15,170	15,248
1 corona danesa	10,997	11,047
1 corona noruega	12,136	12,194
1 marco finlandés	17,463	17,556
100 cheques austriacos	370,210	373,334
100 escudos portugueses	216,097	218,120
100 yens japoneses	23,102	23,209

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14119 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Mejora de la intersección de la carretera nacional 152, de Barcelona a Puigcerdá, con la carretera provincial BV-1.601, punto kilométrico 39,100. Tramo: La Garriga».*

Aprobado en 15 de julio de 1976 el proyecto citado, y siéndole de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de las obras y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954; en su consecuencia:

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa precitada, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de La Garriga, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sujetas a la presente expropiación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los títulos de propiedad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (calle del Doctor Roux, 80, 1.º, Barcelona), hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 16 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—5.677-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de La Garriga

Finca número: 1. Nombre del propietario y domicilio: Estebanell y Pahisa, S. A. Diputación, 248. Barcelona. Clase objeto a expropiar: Erial. Superficie a expropiar: 654,75. Fechas levantamiento actas previas a la ocupación: 28 de julio de 1976, a las doce horas.

14120

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Mejora de curva en la carretera nacional 152, de Barcelona a Puigcerdá, punto kilométrico 25,000. Tramo: Llissá de Vall-Granollers».

Aprobado en 15 de julio de 1976 el proyecto citado, y siéndole de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de las obras y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14121

ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 167/1974, promovido por «Laboratorios del Norte de España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 167/1974, interpuesto por «Laboratorios del Norte de España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular como anulamos lo actuado en el expediente seguido por el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de don Francisco Pozo Vicente para inscribir a su favor el modelo de utilidad número ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres por "Cuentagotas perfeccionado", reponiendo dicho expediente al momento en que debió emitirse informe por la Asesoría o Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, para que una vez unido éste se siga el trámite hasta que recaiga la resolución que proceda sobre la inscripción del referido modelo de utilidad; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954; en su consecuencia:

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa precitada, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Llissá de Vall, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sujetas a la presente expropiación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los títulos de propiedad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (calle del Doctor Roux, 80, 1.º, Barcelona), hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 16 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—5.678-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Llissá de Vall

Finca número: 1. Nombre del propietario y domicilio: Obra Tulelas de Menores; Llissá de Vall. Clase de objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar: 636,47. Fechas levantamiento actas previas a la ocupación: 28 de julio de 1976, a las trece horas.

Finca número: 2. Nombre del propietario y domicilio: Laboratorio Fitoquímico. Clase objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar: 3.851,95. Fechas levantamiento actas previas a la ocupación: 28 de julio de 1976, a las trece horas.

14122

ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 106/1975, promovido por don Abraham Rodríguez Serrano, contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 106/1975, interpuesto por don Abraham Rodríguez Serrano, contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abraham Rodríguez Serrano, contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió a la Entidad "Fimental, S. A.", el modelo de utilidad número ciento ochenta y tres mil cuatrocientos tres por "manija para puertas perfeccionadas" y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.